

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que los documentos aportados no reúnen las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, que reza así:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

Advierte el Despacho, que el pagaré base de la presente adolece del elemento de exigibilidad, como bien es sabido la obligación que se pretende cobrar no debe estar sometida a plazo y/o condición, del documento se extrae que este fue creado el día 15 de abril de 2021, pero no se observa la fecha de vencimiento tal como lo previó la carta de instrucciones, de aquí se depreca la ausencia de tal elemento y por tanto no es exigible al deudor.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **31 de Mayo de 2021** a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **19**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaría

IBR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**

Expediente: 110014189003-2021-00094-00

Proceso Ejecutivo

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72852c3f41a9afbc627b22187045e1b37efc1bbe06c986dd1ddf686c7311775b**

Documento generado en 30/05/2021 09:46:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**